

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el 19 de diciembre de 2023, correspondió por reparto la presente SOLICITUD, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la Dra. YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383 de Bogotá, portadora de la T.P. 298.298 del C. S.J, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2024.



MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA
SECRETARIA AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	001
PROCESO:	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO	FABIO HUMBERTO PEREZ AVENDAÑO
RADICACIÓN:	173804089-003-2023-00606-00

Se AVOCA el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de imprimir el trámite correspondiente. Con fundamento en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y de conformidad con la Ley 2213 de 2022; se INADMITE la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, promovida por el BANCO FINANDINA S.A. BIC, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIO HUMBERTO PEREZ AVENDAÑO, para que en el término de CINCO (5) DIAS se corrijan las siguientes falencias, so pena de su rechazo:

- Deberá indicarse en poder de quién y en dónde se encuentran los documentos aportados, de conformidad al artículo 245 ibidem.
- Deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placas KNO402, actualizado.
- Deberá aportarse correctamente el contrato de garantía mobiliaria celebrado con el señor FABIO HUMBERTO PÉREZ AVENDAÑO, como quiera que el aportado hace alusión a uno distinto.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente integrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

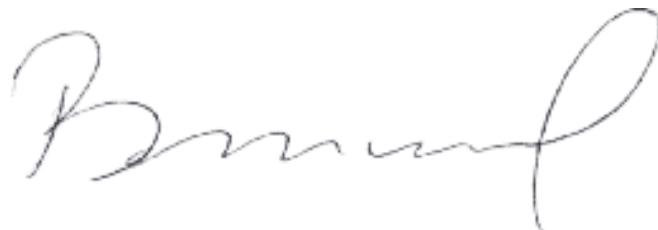
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por BANCO FINANDINA S.A. BIC, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor FABIO HUMBERTO PEREZ AVENDAÑO, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383 de Bogotá y la T.P. 298.298 del C. S.J del C. S.J para que ejerza la representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

JUEZ

Garantía Mobiliaria. Rad- 2023-00606-00

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
<p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.001 del 12 de enero de 2024</p> <p>MÓNICA VIVIANA ARROYAVE CARDONA SECRETARIA AD HOC</p>	<p>La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 17 de enero de 2024 a las 6 p.m.</p>